

República Argentina

DECRETO-ORDENANZA DE LA CIUDAD 5841

D... 5841

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ordenanza 5841

Artículo 1°. Prohíbese la ocupación de lugares de dominio público municipal para la exhibición de objetos a sortearse por medio de rifas, etc.

Artículo 2°. Prohíbese en los vehículos de transporte en común de pasajeros la venta de billetes de lotería, rifas, etc.

Artículo 3°. El Departamento Ejecutivo podrá acordar permisos para la venta en lugares del dominio público municipal de rifas debidamente autorizadas por la autoridad nacional competente, permitiéndose solamente la exhibición de los premios en fotografías o ilustraciones mediante pequeñas carteleras colocadas sobre mesas plegadizas de no más de un metro (1,00 m.) por cincuenta centímetros (0,50 m.) con prohibición de exhibir otras muestras, objetos, etc. Exceptúase de la prohibición preindicada las plazas públicas, previo informe de la Dirección de Paseos en cada caso.

Artículo 4°. Las autorizaciones que se acuerden se referirán a lugares donde no signifiquen un factor de perturbación desde el punto de vista del tránsito ni puedan perjudicar el césped y plantaciones de los paseos públicos. El número de lugares para la venta que se acuerde en cada caso no podrá exceder de diez (10) y estará condicionado además a las circunstancias derivadas de otras gestiones que se tramiten de la misma índole.

Artículo 5°. Las autorizaciones previstas en el artículo 3º serán por el término máximo de sesenta (60) días corridos, pudiendo ser renovados por una sola vez en casos debidamente justificados, siempre que no existan pedidos con prioridad para el mismo lugar o lugares y supeditado por lo demás a las disposiciones de este Decreto-Ordenanza.

Artículo 6°. Las entidades que en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto-Ordenanza, obtengan autorización para la venta de billetes de rifa deberán adoptar recaudos para que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 5.388 y complementarias, sobre ruidos molestos.

Artículo 7°. Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas de acuerdo con las estipulaciones del Régimen de Penalidades.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ordenanza 5841. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).